



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325

28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

Mediante oficio radicado N° 3817 de 2015, la señora BEATRIZ GARCES NIETO, en representación de la CONSTRUCTORA FG S.A identificada con el NIT 800.209.530-3 aporta solicitud de liquidación por servicios de evaluación para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a favor del proyecto "Operación de una Planta de Asfalto" que se instalará sobre la vía alterna a la altura del kilómetro 9 variante Santa Marta Mamatoco, corregimiento de Gaira, municipio de Santa Marta, al norte del Departamento del Magdalena.

Igualmente en la solicitud se aporta la siguiente documentación pre- requisito del trámite del permiso de emisiones atmosféricas:

- Documento de solicitud de permiso.
- Formulario único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora FG S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Diseño del sistema de control de emisiones atmosféricas.
- Información técnica acerca del uso al final del proceso.
- Plan de contingencia.
- Certificad de libertad y tradición del predio con matrícula 080-113046.

Que una vez expedido el cobro por liquidación por servicios de evaluación y efectuado el pago del mismo, la CONSTRUCTORA FG S.A, mediante oficio radicado N° 7209 de septiembre de 2015, soporta el certificado de ingreso número 628 de septiembre de 2015, expedido por la Oficina de Tesorería de CORPAMAG.





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325
28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que por medio de oficio radicado 4001 de fecha 12 de noviembre de 2015, CORPAMAG requiere el aporte de documentos necesarios para la admisión del trámite tales como certificado de uso del suelo, autorización del propietario y el informe de estado de emisiones (IE-1) de la actividad.

A través del oficio con radicado 6243 de fecha 09 de agosto de 2016, el señores FRANCISCO GONZALEZ, en representación de VIASFALTOS S.A.S, y EDUARDO SANTOS MARTINEZ representante legal de la CONSTRUCTORA FG S.A, aportan informe de estado de emisiones (IE-1) con el propósito de continuar con el permiso de emisiones amparado en el requerimiento contenido en el oficio 4001 de fecha 12 de noviembre de 2015.

- Que por intermedio del radicado 8492 del 26 de octubre de 2016, el señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ, obrando en su condición de representante legal de la Constructora F.G S.A, copropietaria del lote rural con matrícula inmobiliaria No. 080-123873, ubicada en la Vereda Gaira, en el Distrito de Santa Marta, autorizó a la empresa VIASFALTOS S.A.S, para que en el mencionado lote instale y opere una planta de asfaltos.

Igualmente mediante el radicado N° 8114 de 12 de octubre de 2016, VIASFALTOS S.A.S, hace entrega del certificado del uso del suelo del predio con matrícula inmobiliaria N°080-113046.

Que por medio del radicado 8573 de 28 de octubre de 2016, el señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ, manifiesta que la CONSTRUCTORA FG. S.A, se encuentra interesado en continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas como titular del permiso. Así mismo; se hace la aclaración que no se tenga en cuenta la solicitud N° 8492 de 2016, donde se indica que VIASFALTO S.A.S, sería el titular del permiso y se da la autorización para el uso del lote identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-123873 ubicado en Gaira.

Asi mismo, por medio del radicado 9891 de 16 de diciembre de 2016, el señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ, hace las siguientes apreciaciones referente a la solicitud del permiso de emisiones que se encuentran tramitando:

- 1- El permiso de emisiones atmosféricas es iniciado y tramitado por la empresa CONSTRUCTORA FG S.A, actualmente representada legalmente por el señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ, por lo cual allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, aclarando





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325-
28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

que la señora BEATRIS GARCES NIETO, ya no ostenta la calidad de representante legal.

- 2- Los agregados pétreos utilizados para la producción de asfalto serán adquiridos a empresas y /o personas jurídicas con debidos registros mineros y ambientales y en especial el proveedor será la cantera con licencia N° 18.875 (anexo al expediente 4685).

Que mediante auto N° 1481 de fecha 16 de diciembre de 2016, se ordena el inicio de trámite de permiso de emisiones solicitado y se remite al Feje de Laboratorio de Corpamag para que se designe al funcionario para evaluar la viabilidad del trámite. El auto citado fue notificado el día 19 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que por medio de informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2016, se realiza la evaluación de la solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas, determinándose lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Decreto No. 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2, actividades que requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.
- El Auto No. 1481 del 16 de Diciembre de 2016, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación dispone en su parte resolutive: "Ordénese el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la **CONSTRUCTORA FG S.A.** representada por Eduardo Santos Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'451.485, para el desarrollo de las actividades en la planta de producción de mezcla asfáltica, establecida en el predio "Bloque 2" según lo señala el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 080-113046, localizado sobre la margen derecha de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta - Ciénaga, en el km 9 sector rural de la quebrada el Doctor, en el Distrito de Santa Marta.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325

28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- Decreto No. 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.4 información que debe relacionarse en las solicitudes de permisos de emisiones atmosféricas.

SITUACION

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, señala la información básica, así como la documentación que debe aportarse para el desarrollo del trámite de estos permisos.

- En consideración EDUARDO SANTOS MARTINEZ, en su condición de representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA FG S.A., solicitó mediante escrito radicado No. 9891 del 16 de Diciembre de 2016 permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, y relaciona la siguiente información (Auto No. 1481 del 16 de Diciembre de 2016):

- 1.- Documento de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas
- 2.- Formulario único de solicitud de permiso de emisiones.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora FG. S.A.
- 4.- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 5.- Diseño del sistema de control de emisiones atmosféricas.
- 6.- Información técnica acerca de uso de controles al final del proceso.
- 7.- Plan de contingencia.
- 8.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 080- 113046.

LOCALIZACION

La planta de producción de mezcla asfáltica, propiedad de la empresa Constructora FG S.A., se encuentra ubicada en el predio "Bloque 2", km 9 sobre la margen derecha de la vía perimetral al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta - Ciénaga sector rural de la quebrada El Doctor, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°10'06.08"N y 74°12'28.55"O. La extensión del predio según el certificado de tradición es de 5.200 metros cuadrados aproximadamente.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3325
DE FECHA 28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Fundamentalmente las actividades en la planta están relacionadas con la producción de mezclas asfálticas. La estructura de la planta está constituida por las tolvas de alimentación de los agregados pétreos constituidos por gravilla con diámetros de 3/4 y 3/8 de pulgadas, arenas y filler o llenantes, estos últimos materiales clasificados según la serie Tyller como malla oscilando entre 100 y 200.

En total son cuatro tolvas con capacidad de 6.5 metros cúbicos cada una. Las tolvas son alimentadas mediante cargadores frontales que disponen los agregados en cada una según lo descrito antes para los materiales; Tambor de secado rotatorio, en el cual se le retira la humedad excesiva a los agregados, mediante la inyección de aire caliente que circula en contracorriente al flujo de los agregados. El tambor rotatorio tiene 7,2 metros de longitud y un diámetro de 1,5 metros, construido en láminas de acero con espesor de 0,00625 m; Tambor para producir la mezcla asfáltica. En este tambor igualmente rotatorio, como su nombre lo indica es donde se produce el mezclado homogéneo de los agregados y el asfalto líquido. El tambor mezclador tiene una longitud de 3 metros y un diámetro de 1,35 metros, construido en láminas de acero con el mismo espesor del tanque secador; Tanque de asfalto estacionario, con capacidad de 47 mil litros. Su función es servir de reservorio para el almacenamiento del asfalto que se alimenta al tanque mezclador; Caldera o calentador de aceite térmico, la cual tiene la función en la planta de suministrar el calor para garantizar la temperatura de mezcla del asfalto alimentado. La caldera es operada 100% con gas natural, combustible que es proveído por la empresa PROMIGAS; Sistema de control de emisiones atmosféricas, constituido en primera instancia por un colector de polvo tipo ciclónico y un filtro de mangas con área de filtración de 240 metros cuadrados, construidas en tejido Aramida (Nomex), que soportan temperaturas de 200° C. La estructura de la planta está integrada con un mecanismo automático, dotado de los equipos mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos sustentados todo en un equipo de cómputo para el desarrollo y control del proceso de producción de la mezcla asfáltica caliente.

La planta está programada según la información aportada para una producción anual de 5.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica anual, proyectada a 2017. El abastecimiento de los materiales pétreos según la misma información provienen de la explotación de material de arrastre que la empresa Agregados del Rio Negro tiene autorizada mediante Resolución No. 1396 de 2003, modificada mediante Resolución No. 3385 de 2009, por la Corporación Autónoma de la Guajira, en el lecho del rio Negro, sector del corregimiento de Palomino, municipio de Dibuya, y la licencia de explotación No. 18875 amparada en la Resolución No. 701548 del 29 de Noviembre de 1996 del Ministerio de Minas y Energía, prorrogada mediante



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3325
DE FECHA 28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Resolución GTVR-0006 del mismo Ministerio para la explotación de un yacimiento de materiales pétreos propiedad de Alfredo Peralta Carrillo, yacimiento ubicado en el municipio de RIOHACHA departamento de la Guajira. El asfalto líquido conforme lo expresado por los funcionarios de la empresa, será transportado desde las instalaciones de Ecopetrol en la ciudad de Cartagena.

CONCEPTO

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente No. 4685, se conceptúa procedente conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Constructora FG S.A, para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica localizada el predio "Bloque 2", km 9 sobre la margen derecha de la vía perimetral al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta - Ciénaga sector rural de la quebrada El Doctor, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, sobre la coordenada 11°10'06.08" N y 74°12'28.55" O.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325
28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. Igualmente su artículo 73 manifiesta que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

- Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1 que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda emitir emisiones aire. El permiso sólo se otorgará al propietario empresa, actividad, industria que origina las emisiones.

Los permisos emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones orden público, no crean derechos adquiridos de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando se presenten circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta al otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, o emergencia.

El artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325-28
28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Seguidamente los numerales 6 y 7 del artículo antes referido, determina que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para cumplimiento de las condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado amparados en el numeral 10 de artículo en comento.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento de permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente jurídicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la CONSTRUCTORA FG S.A identificada con el NIT 800.209.530-3, a favor del proyecto "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA" ubicada en el predio "Bloque 2", km 9 sobre la margen derecha de la vía perimetral al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta - Ciénaga sector rural de la quebrada El Doctor, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°10'06.08"N y 74°12'28.55" O.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otórguese permiso de Emisiones Atmosféricas a la **CONSTRUCTORA FG S.A identificada con el NIT 800.209.530-3** representada legalmente por **EDUARDO SANTOS MARTINEZ**, favor del proyecto "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA" ubicada en el predio "Bloque 2", km 9 sobre la margen derecha de la vía

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325
28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

perimetral al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta - Ciénaga sector rural de la quebrada El Doctor, distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°10'06.08"N y 74°12'28.55" O, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-El permiso de emisiones otorgado en el artículo anterior tendrá un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Que el titular del presente permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Implementar su Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA, conforme a los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del Protocolo, en los aspectos relacionados con el inventario de fuentes de emisiones existentes en la zona, la estimación de las emisiones atmosféricas correspondiente al proyecto, la dispersión de las mismas y la presentación en mapa escala 1:10.000 o mayor de la zona de influencia del proyecto, con la localización de los asentamientos poblacionales, la infraestructura social, las zonas críticas de contaminación y los puntos donde se propone la instalación de los equipos de monitoreo de la calidad del aire (partículas respirables PM₁₀, dióxido de azufre SO₂ y óxidos de nitrógeno NO_x), considerando lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente. La presente información debe presentarse a la Corporación en un periodo de tiempo no superior a sesenta días contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.
- 2.- Instalar una barrera rompe vientos en las tolvas de alimentación de materiales pétreos, en la dirección predominante del viento, con el propósito de minimizar el arrastre de las emisiones fugitivas que se generan durante la descarga del cargador frontal en las tolvas.
- 3.- Presentar la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como el plan de acción correspondiente.
- 4 Gestionar lo relacionado con el registro del manejo de los residuos peligrosos –RESPEL, acorde a la normatividad existente.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3325
DE FECHA 28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

5- Presentar el diseño e implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta.

6.- Efectuar el carpado de los vehículos que transportan las materias primas hasta las instalaciones de la planta.

7.- Gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA.

8.- Presentar copia del soporte legal del uso del recurso hídrico.

9.- Realizar el ordenamiento al interior del predio de la planta, en el sentido de delimitar las áreas para el almacenamiento de los residuos que se generan en el proyecto.

10.- Presentar copia de los contratos suscritos con los proveedores de gas natural, combustibles líquidos y demás materias primas que utilice el proyecto.

11.-En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades de operación de la Planta; se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a Corpamag y demás autoridades.

12. Dar cumplimiento a los requerimientos señalados en los actos administrativos promulgados por la Corporación en relación a las emisiones atmosféricas de la planta autorizada en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEXTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

3325
28 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA FG S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 800.209.530-3, A FAVOR DEL PROYECTO OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO, UBICADA SOBRE LA VÍA ALTERNA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 9 VARIANTE SANTA MARTA MAMATOCO, CORREGIMIENTO DE GAIRA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ, en su condición de representante legal de CONSTRUCTORA FG S.A o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Angélica A.

Revisó: Sara Díaz Ganados

Aprobó: Alfredo Martínez.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los seis (6) días, del mes de ENERO del dos mil dieciséis (2016), se notificó personalmente al señor (a) Liliana Páez Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.833.742, expedida en Bogotá, en su condición de Apoderada de la firma CONSTRUCTORA FG S.A. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 3325 De 28 DIC de 2016, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

Liliana M. Páez C.
EL NOTIFICADO

Alfredo Martínez
EL NOTIFICADOR.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016